



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2020 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1121-2012-UN/JBG Tacna, 10 de julio del 2012

VISTOS:

La Carta N° 003-2012-OT-TAC, Proveídos N° 4269-2012-REDO y N° 2288-2012-SEGE, remitidos para oficializar el Convenio Corporativo de Servicios de Bus para el Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros y Carga Liviana entre la Empresa de Transporte Turístico Olano S.A. - OLTURSA y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, OLTURSA, es una empresa dedicada a brindar servicio de bus para el transporte interprovincial y turístico de pasajeros por las diversas rutas de la costa norte y sur del país, para este efecto cuenta con terminales y oficinas repartidas en sus diferentes destinos; para el servicio de traslado utiliza una moderna flota de unidades originales de última tecnología;

Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, es una Institución académica sin fines de lucro, creada mediante Decreto Ley N° 18942, es persona jurídica de derecho público interno, se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística, y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre OLTURSA y la UNIVERSIDAD proporcionando a esta última y a sus trabajadores descuentos respecto a la venta de pasajes (servicio de bus) para el transporte interprovincial y turístico de pasajeros a través de las diversas rutas que OLTURSA ofrece;

De conformidad con el Art. 33° de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 125° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna; y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Oficializar, en vía de regularización, el **CONVENIO CORPORATIVO DE SERVICIOS DE BUS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA**, suscrito entre la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO OLANO S.A. - OLTURSA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**, el mismo que consta de ocho (08) Cláusulas, rige por un (01) año a partir del 26 de abril de 2012, el mismo que forma parte de la presente Resolución .

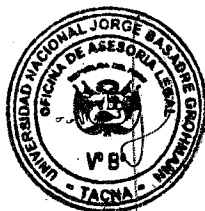
Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
RECTOR



[Signature]
MGR. ISAIAS REY PÉREZ ALFÉREZ
SECRETARIO GENERAL



Efm.



CONVENIO CORPORATIVO

Conste por el presente documento el **CONVENIO CORPORATIVO DE SERVICIOS DE BUS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA** que celebran de una parte **EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO OLANO S.A.**, identificada con **RUC N° 20135414931**, con domicilio en Bauzate y Meza 648, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. **FRANCISCO OBANDO HERRERA** identificado con **DNI N° 08222050** a quien en adelante se denominará **OLTURSA**; y de otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN, TACNA**, identificada con **RUC N° 20147796634**, con domicilio en la Avenida Miraflores S/N Ciudad Universitaria, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, debidamente representada por su Rector, Dr. **MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES**. Identificado con **DNI N° 00506190**, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LAS PARTES

- 1.1 **OLTURSA** es una empresa dedicada a brindar servicio de bus para el transporte interprovincial y turístico de pasajeros por las diversas rutas de la costa Norte y Sur del país, para este efecto cuenta con Terminales y oficinas repartidas en sus diferentes destinos, para el servicio de traslado utiliza una moderna flota de unidades originales de última tecnología.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución académica sin fines de lucro, creada mediante Decreto Ley N° 18942, es persona jurídica de Derecho Público Interno, se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco para la cooperación entre **OLTURSA** y **LA UNIVERSIDAD** proporcionando a esta última y a sus trabajadores descuentos respecto a la venta de pasajes (servicio de bus) para el transporte interprovincial y turístico de pasajeros a través de las diversas rutas que **OLTURSA** ofrece.

TERCERO: CONDICIONES PARTICULARES

- 3.1 **LA UNIVERSIDAD** tendrá la facilidad de **Pago Diferido a 30 días calendarios** los cuales serán cancelados en los 7 días restantes en la Sección Tesorería de la Oficina de Economía y Finanzas de la **UNIVERSIDAD**.
- 3.2 Asimismo, se deja constancia que la compra de los referidos pasajes no tendrán efecto ni podrán ser acumulables y/o combinables, con otras ofertas o promociones vigentes al día de la compra, ni con beneficios de la "Tarjeta VIP" y Servicios Expresos.
- 3.3 Asimismo, para que los boletos accedan a los descuentos referidos, la adquisición de los pasajes deberá realizarse directamente en los counters, por teléfono (delivery) y/o puntos de venta propios de **OLTURSA** y no en los puntos de venta tercerizados (Plaza Ve a y agencias de viaje).





- 3.4 Los boletos una vez emitidos por **OLTURSA** son intransferibles y únicamente se permitirá el cambio mediante una autorización expresa por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Dicha autorización no es necesaria para efectuar cambios de horario, lo cual se encuentra sujeto al pago de la diferencia de tarifas, si es que la hubiera.
- 3.5 Todo cambio de pasajero u horario, deberá realizarse de forma personal y donde el cambio deberá realizarse el día anterior a la fecha de viaje y con un máximo de 3 postergaciones, pasada dicha fecha no habrá lugar a reclamos. Se exceptúa de esta condición la ruta a Lima – Trujillo - Lima de 12:00 PM donde el cambio deberá realizarse con dos (2) días de anticipación. No se realizan devoluciones por compras de pasajes.
- 3.6 Únicamente se considerará como equipajes, las maletas y las bolsas de los pasajeros, en caso de tener exceso u otro tipo de carga que no se considere como equipaje, se deberá cancelar el monto señalado por **OLTURSA**.
- 3.7 **LA UNIVERSIDAD** cancelará en efectivo o depósito bancario el importe resultante del beneficio antes indicado. El personal que realice la transacción o la compra de los pasajes antes referidos deberá presentar su documento de identidad y otro documento que lo(s) identifique(n) como trabajador (es) de **LA UNIVERSIDAD**. **OLTURSA** emitirá el comprobante de pago correspondiente a nombre de **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTO: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 4.1 El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contados a partir de suscripción del presente convenio. Ambas partes, podrán poner fin al convenio con una comunicación escrita que se curse a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días. La renovación del presente convenio está condicionada a la evaluación y conformidad de ambas partes.
- 4.2 La terminación del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las prestaciones que se estén brindando a los beneficiarios del mismo a la fecha en que opere la resolución, prestaciones que se continuarán brindando hasta sus respectivas culminaciones.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES

- 5.1 **OLTURSA** se obliga a cumplir con el objeto de materia del presente convenio, así, como a los términos y condiciones del mismo.
- 5.2 **OLTURSA** se obliga a brindar una atención cordial y esmerada a las personas que se acojan al presente convenio.
- 5.3 **OLTURSA** autoriza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de informar a los colaboradores en los diferentes medios que ésta última considere, sobre los descuentos y servicios que **OLTURSA** otorga a los referidos en virtud del presente convenio.

SEXTO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que deban realizarse las partes en ejecución del presente convenio deberán hacerse por escrito, para lo cual las partes establecen como sus domicilios los



señalados en la introducción de este documento. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada notarialmente a la contraparte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada en los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada. La comunicación será de acuerdo a personal autorizado con Carta de la Empresa.

SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio la resolverán de mutuo acuerdo.


Si no obstante lo establecido, la controversia en cuestión subsistiera, las partes se someten de manera expresa a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Tacna, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

OCTAVO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato será de aplicación lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

Suscrito y firmado en señal de conformidad en 2 ejemplares en las ciudades de Tacna y Lima, a los 26 días del mes de Abril del año 2012.




UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN.
Dr. MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES
D.N.I. 00506190



EMPRESA DE TRANSPORTE
TURISTICO OLANO S.A.
FRANCISCO OBANDO HERRERA
D.N.I. 08222050




V°B°
J. MERINO
ÁREA CORPORATIVA